Ref.: Informa y comunica nuevos valores de los precios de nudo para el Sistema Interconectado Central.

SANTIAGO, 01 de octubre de 2014

### **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 462**

#### VISTOS:

P -- 2

- a) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios, en adelante e indistintamente "la Ley", especialmente sus artículos 160° y 172°;
- Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- Lo dispuesto en el artículo 65° del Decreto Supremo Nº 86 de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, en adelante "DS 86";
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº1T, de fecha 30 de abril de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante "DS 1T", publicado en el Diario Oficial con fecha 07 de agosto de 2014, que Fija Precios de Nudo para Suministros de Electricidad; y
- g) La Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160° de la Ley, los precios de nudo deben ser fijados semestralmente en los meses de abril y octubre de cada año y deben ser reajustados cuando el precio de la potencia de punta o de la energía, resultante de aplicar las fórmulas de indexación que se hayan determinado en la última fijación semestral de tarifas, experimente una variación acumulada superior a diez por ciento;
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172° de la Ley, la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", en un plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se registró la variación a que se refiere el artículo 160° de la Ley, debe calcular y comunicar a las empresas suministradoras los nuevos valores de los precios de nudo que resulten de aplicar la fórmula de

indexación correspondiente, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión;

- c) Que, las empresas suministradoras deben publicar los nuevos precios en un diario de circulación nacional dentro de los siguientes quince días contados desde la comunicación de la Comisión, y proceder a su reliquidación en la primera factura o boleta conforme a la vigencia señalada en el inciso primero del artículo 172° de la Ley;
- d) Que, dentro del mismo plazo señalado en el literal anterior, las empresas suministradoras deberán informar a la Comisión y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sobre la aplicación de los precios reajustados, la que en el caso de hacerse efectiva deben incluir una copia de la referida publicación en donde deben establecer explícitamente la fecha en la cual los precios comenzarán a regir; y
- e) Que, de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.2 "Fórmulas de indexación" del artículo primero del DS 1T se constata que el día 01 de octubre de 2014, el precio de nudo de la energía en el Sistema Interconectado Central alcanzó una variación acumulada al alza, superior al 10%.

#### **RESUELVO:**

5 i

ARTÍCULO PRIMERO: Infórmase los precios conforme a lo siguiente:

Para el artículo primero, numeral 1.1, letra b), Sistema Interconectado Central del DS 1T, los valores de los precios básicos de energía y potencia, corresponden a lo que a continuación se indica.

Subestación Troncal	Subsistema SIC	Tensión [kV]	Precio Base de la Potencia de punta [\$/kW/mes]	Precio Base de la Energía [\$/kWh]
Diego de Almagro	Norte	220	5.906,69	48,554
Carrera Pinto	Norte	220	5.889,56	48,275
Cardones	Norte	220	5.969,30	48,626
Maitencillo	itencillo Norte		5.459,55	45,671
Punta Colorada	Centro-Sur	220	4.918,27	51,122
Pan de Azúcar	Centro-Sur	220	4.978,40	52,614
Los Vilos	Centro-Sur	220	4.902,37	51,244
Nogales	Centro-Sur	220	4.908,34	51,082
Quillota	Centro-Sur	220	4.788,11	50,757
Polpaico	Centro-Sur	220	4.968,46	51,686
Lampa	Centro-Sur	220	5.168,68	51,950
Cerro Navia	Centro-Sur	220	5.098,63	53,488
Chena	Centro-Sur	220	5.082,23	53,157
Candelaria	Centro-Sur	220	5.035,53	51,305
Colbún	Centro-Sur	220	4.774,19	47,118
Alto Jahuel	Centro-Sur	220	5.042,49	53,123
Melipilla	Centro-Sur	220	5.050,44	53,285
Rapel	Centro-Sur	220	4.968,46	51,864

Subestación Troncal	Subsistema SIC	Tensión [kV]	Precio Base de la Potencia de punta [\$/kW/mes]	Precio Base de la Energía [\$/kWh]
Itahue	Centro-Sur	220	4.919,77	51,599
Ancoa	Centro-Sur	220	4.901,38	51,320
Charrúa	Centro-Sur	220	4.032,90	45,534
Lagunillas	Centro-Sur	220	4.005,07	44,793
Hualpén	Centro-Sur	220	3.994,15	44,909
Temuco	Centro-Sur	220	4.116,36	47,112
Ciruelos	Centro-Sur	220	4.062,70	46,661
Valdivia	Centro-Sur	220	4.174,50	51,401
Rahue	Centro-Sur	220	4.143,69	51,533
Puerto Montt	Centro-Sur	220	4.180,46	52,243

ARTÍCULO SEGUNDO: Informase que en la determinación de los valores indicados en el artículo anterior se han utilizado los siguientes índices:

Índice	Fecha	Valor	Unidad	Descripción
DOL	Septiembre de 2014	593,47	[\$/US\$]	Valor promedio del tipo de cambio observado del dólar de EEUU del mes anterior al que se registre la indexación, publicado por el Banco Central.
IPC	Agosto de 2014	115,35	[-]	Índice de precios al consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas para el segundo mes anterior al cual se registre la indexación. IPC determinado, en conformidad a lo estipulado en el informe "Empalme de las Series del IPC y Factor de Reajustabilidad" publicado en enero 2014 por el Instituto Nacional de Estadísticas.
PPIturb	Abril de 2014	219,80	[-]	Product Price Index Industry Data:Turbine& Turbine Generator Set Unit Mfg publicados por el Bureau of Labor Statistics (www.bls.gov, pcu333611333611) correspondiente al sexto mes anterior al cual se registre la indexación.
PPI	Abril de 2014	208,30	[-]	Product Price Index-Commodities publicados por el Bureau of Labor Statistics (www.bls.gov, WPU00000000) correspondiente al sexto mes anterior al cual se registre la indexación.
PMM2i	Abril de 2014 - Julio de 2014	59,141	[\$/kWh]	Precio Medio de Mercado determinado con los precios medios de los contratos de clientes libres y suministro de largo plazo de las empresas distribuidoras, según corresponda, informados a la Comisión Nacional de Energía, por las empresas generadoras del Sistema Interconectado Central, correspondientes a la ventana de cuatro meses, que finaliza el tercer mes anterior a la fecha de publicación de este precio.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del DS 1T, continúan vigentes, con la excepción de los valores señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para las reliquidaciones que correspondan, conforme a los plazos dispuestos en el artículo 172° de la Ley, téngase presente que el cálculo y la comunicación de las nuevas tarifas se realizan con fecha 1 de octubre de 2014.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en la página web de la Comisión.

UBLICA DE CA

ANDRES ROMERO CELEDÓN

CRETARIO SECRETARIO EJECUTIVO

MISIÓN N. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

ARC/MDA/CZR/PRM/ISD/FEC/JOB/FC

#### Distribución:

- 1. Empresas de Generación del Sistema Interconectado del Central.
- 2. Ministerio de Energía
- 3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- 4. Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- 7. Archivo. Resoluciones Exentas CNE